



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMIA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
Mislata, a 11 de septiembre de 2020
Hora: 10.00**

**Lugar: Sesión celebrada por videoconferencia
Primera Convocatoria.**

HASH del video: "qJ8+whdL2Ygj/5iHA6GzkIRu/aqJQzfvjM16Hkou4X8=".
https://sesiones.mislata.es/SP_VAL_VALP4617100E0/SP_VAL_VALP4617100E0.PLENOS.2020091101

Para proceder a la celebración de sesión extraordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA, los siguientes concejales y concejalas:

- MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA
- JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- JOAQUÍN MORENO PORCAL
- ANTONIO ARENAS ALMENAR
- ANA MARÍA JULIÁN RUIZ
- JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- CARMEN LAPEÑA BUENO
- ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- MERCEDES CABALLERO CARRASCO
- MARTIN PEREZ LÉAL
- DOLORES HORTELANO RAMON
- JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
- FRANCISCO JOSÉ OLIVA DÍAZ
- TEODORO NÚÑEZ ASENSIO
- JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- ANA VERA MASCARÓS
- D. FERNANDO GANDÍA ESCORIHUELA
- ALVARO JESÚS GALAN LEAL
- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MURGUI
- JAVIER GIL MARÍN

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación. Se halla presente la Interventora, D^a. Ana Carmen González Grau.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
CAP SALVATELLA
30/11/2020
LUIS FERNANDO RAMIA DE CAP SALVATELLA



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F

Mediante llamamiento individual de cada uno de los concejales y concejalas de la Corporación se comprueba la presencia de todos ellos en la sesión, por lo que existe quorum para su celebración.

ÚNICO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (EXPEDIENTE 515749T).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

Intervenciones:

https://sesiones.mislata.es/SP_VAL_VALP4617100E0/SP_VAL_VALP4617100E0.PLENOS.2020091101?ts=157

Inicio en "00:02:37"

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor (Grupo Socialista y Grupo Ciudadanos) y cinco votos en contra (Grupo Popular, Grupo Vox y Grupo Compromís) adopta el siguiente acuerdo:

Adoptado acuerdo de APROBACIÓN INICIAL de la modificación parcial de RPT, plantilla y organigrama propuestos en el expediente de referencia. por el **Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2020**, publicándose en el **Boletín Oficial de la Provincia 153 de fecha 11 de agosto**, e iniciando la misma el plazo de alegaciones previo a la aprobación definitiva.

Presentadas por **Registro General de Entrada las siguientes ALEGACIONES:**

- En fecha 25 de agosto de 2020, con nº 15076, STAS-IV
- En fecha 1 de septiembre de 2020, con nº 15484, Javier Escós Martín

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos en fecha 25 de agosto de 2020 (csv JXAA.....TZR2) que dice lo siguiente:

"Presentadas por Registro General de Entrada en fecha 25 de agosto de 2020, con nº 15076 ALEGACIONES al expediente 515749T que se tramita relativo a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

Siendo que la aprobación inicial de la citada modificación se produjo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, publicándose en el



FIRMADO POR

EL ALCALDE
BIELSA
01/12/2020
CARLOS FERNANDEZ BIELSA



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020



Boletín Oficial de la Provincia 153 de fecha 11 de agosto, e iniciando la misma el plazo de alegaciones previo a la aprobación definitiva, las presentadas se encuentran dentro del citado periodo y estando legitimados activamente para la presentación de las mismas, procede su resolución.

En cuanto a la PRIMERA, citando textualmente "Desde el punto de vista material, la resolución citada contempla en su medida número 22 la amortización de 4 puestos de trabajo (...) del Departamento de Promoción Económica (...)". Señalar que se amortizan CINCO puestos de trabajo, de diversa índole. Señalando a continuación "Queda patente el interés del Ayuntamiento por justificar estas amortizaciones en las necesidades económicas y sociales generadas por la pandemia Covid-19", para a continuación afirmar "entendemos que no es ajustado resolver esta situación social sobrevenida con la destrucción de puestos de trabajo dedicados a la gestión formación y orientación de subvenciones y programas para el empleo de personas desempleadas de la ciudad de Mislata, tal y como se conocen las funciones de la Agencia de Desarrollo Local, departamento donde prestan sus servicios las personas afectadas."

Esta primera alegación contiene, en primer lugar, juicios de valor y opiniones que no tienen cabida por carecer absolutamente de relevancia jurídica; en segundo lugar, imprecisiones por cuanto lo que se amortizan son cinco puestos de trabajo concretos con nombramientos específicos para funciones determinadas, de los que se prescinde a futuro por las razones que se argumentan en la propuesta, y no la Agencia de Desarrollo Local. Como el propio alegante manifiesta, la propuesta de reordenación se encuentra perfectamente motivada, condición que sí es exigible legalmente.

Como es sabido, en la modificación:

- 1. Se abordan medidas en torno a la REVISIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACTUAL, estableciendo nuevas competencias a determinados puestos, en unos casos y desdoblando servicios, en otros.*
- 2. Se proponen medidas de MOVILIDAD INTERDEPARTAMENTAL, asimismo plenamente detalladas y argumentadas, orientadas todas ellas, como común denominador, en la mejora de la atención a la ciudadanía.*
- 3. Por último, y como correlato a la reorganización, se hace necesario eliminar servicios que se prestaban no siendo competencia municipal, lo que supone la amortización de las plazas y, al tiempo, emplear los recursos en REFORZAR LA ATENCIÓN CIUDADANA con la creación de determinados puestos, así como el reconocimiento de factores a valorar en el específico en otros.*

Respecto a la SEGUNDA, "Entre las plazas previstas amortizar (...) figura la núm. 245 ocupada de forma interina por el portavoz autorizado de STAS-Iv en los foros de negociación del Ayuntamiento de Mislata. Ostenta la condición de delegado de la Junta de Personal y delegado de prevención (...)", para a continuación lanzar la acusación de actuar intencionada y deliberadamente discriminando profesionalmente a la persona del delegado sindical.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

En esta alegación se obvia que se trata de una reordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento que contiene 23 apartados; se intenta confundir, anteponiendo una condición personal sobrevenida y voluntaria (cual es la presentación en una candidatura para la representación de los empleados públicos) a la verdadera naturaleza del puesto que se amortiza y que SE OCUPA DE FORMA INTERINA; a contrario, puede deducirse que se pretende una utilización maliciosa de la condición de representante de los funcionarios, pretendiendo que la misma le otorgue una fijeza en el puesto de trabajo de la que carece absolutamente. La acumulación de cargos sindicales que se pone de manifiesto no añade nada a esta apreciación, o más bien la apoya.

La representación sindical se ostenta en cuanto se concurre a las elecciones en una lista cerrada de una candidatura; si el representante electo cesa por la causa que fuere al servicio del Ayuntamiento, no se daña la representación, puesto que será el siguiente en la lista quien ocupe el o los cargos, o se procederá a nueva elección en el foro correspondiente (dado que la condición de representante en cuanto a prevención de riesgos laborales se realiza por la Junta de Personal).

Dado que no se puede dar lo que no se tiene, la condición de delegado en la Junta no puede convertir a un interino en funcionario de carrera, ni le puede conferir poderes especiales, ni cambiar las funciones del puesto que ocupa, ni la forma en que accedió al mismo, ni el nombramiento; mucho menos puede impedir que la Corporación Municipal ejerza sus propias competencias ni la potestad de autorganización.

En cuanto al fondo de la modificación planteada, el estado de alarma, decretado el 14 de marzo por la pandemia del Covid19, desvela algunas de las incongruencias o disfunciones en el reparto de los recursos y en la asunción de tareas y el desempeño de las mismas. Obliga, además, a un estudio pormenorizado de la situación a futuro y a adoptar las medidas necesarias a los efectos de no perpetuar dinámicas que no apoyan a los verdaderos destinatarios de las políticas públicas municipales más prioritarias, y a las que debe destinarse el máximo de atención para paliar situaciones incluso dramáticas y que sí constituyen la verdadera esencia de la política local en materia asistencial y la columna vertebral del estado de bienestar.

En este sentido, reproduciendo parte del informe ya emitido con la propuesta,:

- *La Corporación, en ejercicio de su potestad de autoorganización, puede aprobar modificaciones en la organización que impliquen la modificación o supresión de puestos de trabajo, debiendo estar suficientemente motivadas. La propuesta contiene la motivación de las modificaciones y supresiones de puestos de trabajo, por lo que se cumple este requisito. En el tercer párrafo se detallará el punto relativo a las amortizaciones propuestas.*
- *Los límites de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 se refieren al incremento de los gastos de personal y a la incorporación de nuevo personal, pero no implican la prohibición de crear plazas. Así, en el artículo 19.2 sobre Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de*



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

la provisión de necesidades de personal, se establece que "las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", así como que "el porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior".

- *La Agencia de Desarrollo Local fue creada con posterioridad al Catálogo de 1991, surgiendo de funciones desarrolladas en el Servicio de Bienestar Social, y, por tanto, se consideraba una sección de dicho servicio, teniendo de hecho el puesto de coordinador la clasificación de nivel y específico de jefatura de sección.*

En el ejercicio 2014, y debido a la diversidad de competencias y funciones asumidas que dificultaba la coordinación e implementación de decisiones y complicaba la elaboración de políticas integradas, se propuso y aprobó que la Sección de Promoción Económica y Desarrollo local se adscribiera al servicio de Consumo, pasando éste a asumir las competencias en Promoción Económica, ADL y Consumo. Como correlato, se crea una Jefatura de Servicio que diera cobertura a esta nueva organización.

En base a la misma, en el ejercicio 2019 (momento de aprobación de la relación de puestos de trabajo que está en vigor en la actualidad), se parte de la existencia del servicio de promoción económica y consumo, que se debe optimizar a todo nivel, de manera que la prestación a la ciudadanía mantenga unos estándares de calidad, conforme a normativa ISO.

En cuanto a los servicios que se prestan a la ciudadanía desde ADL y OMIC, y en el momento en el que nos encontramos, se ha de observar con total pulcritud el ordenamiento jurídico, debiendo discernir entre los servicios propios y los impropios. Asimismo, "es imprescindible replantear las prioridades en la atención y asistencia a la ciudadanía, evaluando algunos de los que se mantienen por razones históricas o inercias, que ya han sufrido anteriores conversiones y/o cambios de destino, pero sin llegar a culminar un proceso de replanteamiento global que ahora se considera ineludible.

Las amortizaciones de puestos propuestas en el apartado 22 de la propuesta presentada corresponden a dos puestos vacantes y tres ocupados. En relación a estos últimos, se entiende ineludible prescindir de prestar un servicio que no es propio, que tiene una repercusión cuantitativa ínfima respecto a la ciudadanía de este municipio, en cuanto que se atiende a un máximo de 12 alumnos de cualquier territorio y que pueden optar a tal opción formativa en otra fórmula, dado que es una acción dependiente de la Generalitat y, a mayor abundamiento, en el curso que debía iniciarse en



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
CAP SALVATELLA
30/11/2020
LUIS FERNANDO RAMIA DE



FIRMADO POR

EL ALCALDE
BIELSA
01/12/2020
CARLOS FERNANDEZ



septiembre con casi total probabilidad no va a poder llevarse a cabo. El coste en medios humanos, materiales y recursos no es equitativo en modo alguno para justificar que se continúen destinando recursos al mismo, suponiendo ello que no se refuercen otros servicios que sí resultan en el momento actual y en el futuro, de prestación imprescindible y de clara repercusión en los ciudadanos que han de sufragarlos. En conclusión, el servicio en sí del taller de cocina se entiende absolutamente prescindible y se toma la decisión de que no va a prestarse en el futuro, por lo que no cabe sino ser consecuentes con esta realidad.

Así pues, se procede a reformular los mismos en el marco de la autoorganización, amparado por el artículo cuarto de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los principios constitucionales inspiradores de las Administraciones Públicas, sirviendo con objetividad los intereses generales y actuando de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, art. 103 de la Constitución y art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE 2 octubre)."

Para intentar avalar esta afirmación se desglosan toda una serie de preceptos y normas, bien inaplicables al caso que nos ocupa (Estatuto de los Trabajadores), bien tergiversando la realidad de la modificación parcial de Plantilla (que no es una sanción); no existe enmascaramiento de ningún tipo en esta modificación, de lo que también se acusa; se alude a que no es ajustado a derecho por "la alteración del derecho de sufragio recogida en diferente normativa", citando un reglamento relativo a la libre circulación de trabajadores que no es necesario ni valorar, por cuanto que no cabe incardinar esta normativa aludida en ninguna actuación municipal.

Se continúa haciendo referencia a la potestad de autoorganización en la administración local, afirmando que "no son plenas" y afirmando que en el caso de "la amortización de la plaza (...) desprende que los derechos adquiridos que propiamente puedan corresponderle van a ser desconocidos o vulnerados" Si bien se citan determinadas normas legales (LPRL y Ley 9/87 de 12 de junio), no puede alcanzarse a deducir cuales son esos derechos adquiridos que van a desconocerse o vulnerarse, dado que no existe derecho adquirido alguno mas allá de los que le corresponden por haber prestado servicios durante el período de tiempo que cita en este Ayuntamiento, y las cotizaciones y derechos sociales que ello conlleva, de los que indubitadamente disfrutará. La siguiente legislación que se menciona vuelve a ser el Estatuto de los Trabajadores, inaplicable, y se hace referencia a las sanciones, que no se encuentran en





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
CAP SALVATELLA
30/11/2020
LUIS FERNANDO RAMIA DE



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
BIELSA
01/12/2020
CARLOS FERNANDEZ

el expediente. Nuevamente se cita la argumentación que consta en el expediente, lo que no hace sino reforzar que está sobradamente argumentado y motivado, como es legalmente exigible.

A continuación, en la misma alegación, se afirma: "En la resolución del Ayuntamiento de Mislata advertimos una clara discriminación antisindical hacia nuestro representante" argumentando respecto de la prevención de riesgos laborales que la atribución de funciones de prevención a un puesto ya existente y vacante en la Plantilla (cambiando las funciones de un puesto que anteriormente las tenía asignadas a éste) obedece a "reiteradas denuncias en los últimos cinco años, por parte del delegado de prevención de STAS-Iv en el Comité de Prevención y redes sociales reclamando la figura del Técnico de prevención y seguridad laboral en el Ayuntamiento, dadas las graves deficiencias en seguridad y protocolos observadas."; y además, como "segunda opción planteada para mejorar la prevención de los riesgos laborales en el Ayuntamiento, consiste en la amortización de la plaza ocupada de forma interina por el Delegado de Prevención de los Funcionarios (...)"

Se desconoce qué denuncias se han presentado y, en cualquier caso, la asignación de funciones de prevención a uno u otro puesto en la estructura organizativa del Ayuntamiento se hace precisamente para velar por la mejor prestación de los servicios. No es posible colegir de ello un ataque a la persona del Delegado de Prevención del STA, ni se menoscaba en nada la representación sindical, que se ostentará por quien designe la Junta de Personal. Se afirma que existe una vulneración de la LPRL, lo que es de todo punto falso, queriendo convertir y resumir toda la reordenación de los recursos humanos en una conspiración para eliminarle a él, que al parecer es el único que puede defender los derechos de los empleados, por lo que se le sanciona; lo que no se complace ni con el contenido del expediente ni con el espíritu y la naturaleza de la representación sindical. Insistiendo en la "arbitrariedad de la amortización de la vacante ocupada por más de 15 años (...)" y haciendo mención de las Normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento, art 61-Garantías sindicales, cuyo tenor literal reproduce la legislación:

"g) No podrán ser objeto de discriminación su formación, promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación, de su mandato ni dentro del año siguiente a la expiración del mismo. Asimismo no se les podrá sancionar, despedir, o trasladar durante el ejercicio de sus funciones ni en el año siguiente a su cese, como consecuencia de su actividad sindical."

La amortización de la plaza, de ésta y de otras cuatro, no tiene nada que ver con la actividad sindical, sino con la potestad de autoorganización de la administración local. Se hace constar que de las otras amortizaciones que se proponen, dos plazas no están ocupadas (vacantes) y las otras dos están ocupadas por personas que no son representantes sindicales, por lo que no cabe la persecución sindical.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍYA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

En el caso concreto de la que ocupaba el recurrente, educación no es una competencia propia de la Administración local, estando más que motivada la propuesta de modificación de plantilla y RPT, siendo esta la única condición legal, amén de poder examinar los expedientes de los últimos ejercicios de esta concreta acción formativa para determinar su rentabilidad social y repercusión en la ciudadanía de Mislata y analizar el coste/beneficio.

En la TERCERA alegación, se refiere al aspecto formal de la tramitación del expediente; niega que se haya producido la negociación y alude a documento presentado por Registro, al que ya se contestó, así como afirma "la ausencia de reuniones o trámites previos a la elaboración de la RPT, la ausencia de comunicación con nuestro representante por parte del Ayuntamiento para contactos preliminares a la Mesa de Negociación, como sí se efectuaron con otros representantes de otras opciones sindicales, así como la ausencia de documentación (...)"

Es radicalmente falso que no se produjeran contactos; que se disponía de la documentación suficiente es evidente y se deduce simplemente de los escritos presentados y es el STA quien no comparece a reuniones convocadas, optando por otras vías de acción. Intentar la negociación es obligado y se ha llevado a término, llegar a acuerdos no lo es, más en tanto en cuanto se niega la validez de la Mesa y se opta por no asistir a la última reunión y a la Mesa General, tras multitud de contactos telefónicos y presenciales.

Aclarando este punto, STAS-IV sí que comparece a las reuniones que ellos denominan "preliminares" a la Mesa General de Negociación, a través de Antonio González Soler, el cual ostenta la condición de delegado de la sección sindical, quien se persona en representación del sindicato el martes 14 de julio, miércoles 15 y mantiene conversaciones telefónicas el jueves 16. En la primera de estas reuniones, manifiesta que será él quien actuará en nombre y representación de STAS-IV en la presente negociación. Antonio González Soler declina acudir a la última reunión convocada el mismo viernes 17 de julio, día en que se celebraba la Mesa General de Negociación (foro legalmente constituido a efectos de negociación sindical), no acudiendo finalmente ningún representante de STAS-IV a la misma y presentando por Registro General de Entrada documento que consta en el expediente, y al que se contesta como sigue:

SEFYCU: 1948360 CSV: JXAACLPMPLEANCDNJ4RR

Expediente 509443K: Convocatoria de Mesa Común de Negociación

En relación con su escrito presentado en fecha 17 de julio de 2020, con número de registro de entrada 12333, por la presente, se le comunica:

En cuanto a la convocatoria, se considera válida, puesto que como se expone en su escrito, es la vigente. A mayor abundamiento, la convocatoria firmada por el Presidente de la Mesa cumple la pauta establecida en los usos y costumbres que desde este Ayuntamiento se han venido realizando en este ámbito, y al no considerar la notificación la convocatoria en sí misma.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

La Mesa General ha sido convocada en tiempo y forma, siendo plenamente válida la convocatoria, y habiéndose celebrado con el quorum necesario y suficiente para su constitución, estando presentes todos los sindicatos menos uno, y no habiendo obtenido ningún voto en contra la propuesta planteada y negociada con anterioridad a la Mesa.

Según doctrina del Tribunal Constitucional, la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium lo que significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos. Existiendo numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto.

En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 de su escrito, dicha documentación se incluirá en el expediente administrativo correspondiente.

El reglamento al que hace referencia en su escrito no tiene naturaleza jurídica, al no estar publicado en Boletín oficial ni reunir los requisitos legales para su eficacia, tratándose más de unas instrucciones o protocolo de funcionamiento, que reglamento como tal.

En referencia a las negociaciones sindicales se le indica, que en la ronda con todos los sindicatos, previa a la convocatoria de la Mesa Común de negociación, se citó a su sindicato para trasladarle la propuesta que se iba a llevar a Mesa. Asistiendo un miembro de STAS-IV a dicha reunión y tras escuchar la propuesta se instó al departamento de Recursos Humanos el martes, día 14 de julio de 2020, y en la misma, dicho miembro trasladó que asumiría las negociaciones respecto a esta propuesta. Que la concejalía de Recursos Humanos comunicó la posible celebración de una reunión el viernes 17 de julio a los efectos que se le trasladasen las propuestas de su sindicato a lo que se le comunicó que ya las habían realizado por registro electrónico de entrada.

Por tanto, se concluye que:

El sindicato STA IV ha participado en reuniones y conversaciones telefónicas y presenciales durante la negociación previa a la celebración de la Mesa General de Negociación.

El reglamento que se aduce incumplido no es sino un acuerdo entre partes como forma de funcionamiento de un órgano colegiado, no publicado y sin validez jurídica alguna.

La presentación de escrito discutiendo la validez de la convocatoria es una actuación de mala fe, con la única intención de generar inseguridad jurídica, por no haber conseguido los fines y metas pretendidas en la negociación.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

Tanto Javier Escós como Jaime Aparisi están legitimados para negociar en nombre de STAS-IV conforme a los resultados de las elecciones sindicales, las cuales se recuerda que se celebran con listas cerradas, por lo que la representación no se aprecia mermada, así como Antonio González Soler, nombrado delegado de sección, el cual, como se ha mencionado, ejerció la representación del sindicato en las reuniones a las que sí acudió, por lo que es contrario a los hechos que acontecieron lo que se narra en la alegación tercera. Constan en el expediente sendos informes en orden al ANÁLISIS DE LA PROPUESTA elaborado por la empresa que elaboró la RPT en vigor y acerca de la VIABILIDAD JURÍDICA DE LA AMORTIZACIÓN DE PUESTOS planteada, que avalan la misma. En ambos se analiza normativa, procedimiento, jurisprudencia y cuantos aspectos son relevantes en el asunto que nos ocupa.

Constan asimismo en el expediente certificación de la Mesa y los preceptivos informes de legalidad.

Por todo cuanto antecede, y desgranadas las alegaciones en los párrafos precedentes, se PROPONE:

DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR CARECER DE CONCRECIÓN, DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y NO BASARSE EN HECHOS REALES.”

(fin del informe de 3 de septiembre de 2020 csv JXAA....TZR2)

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos en fecha 1 de septiembre de 2020 (csv JXAA....MC94), que dice lo siguiente:

“Presentadas por Registro General de Entrada en fecha 1 de septiembre de 2020, con nº 15484 ALEGACIONES al expediente 515749T que se tramita relativo a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

Siendo que la aprobación inicial de la citada modificación se produjo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia 153 de fecha 11 de agosto, e iniciando la misma el plazo de alegaciones previo a la aprobación definitiva, las presentadas se encuentran dentro del citado período y estando legitimado activamente para la presentación de las mismas, procede su resolución.

La alegación PRIMERA no es tal alegación, sino más bien un relato de cual es su situación personal en el Ayuntamiento de Mislata, incurriendo en imprecisiones respecto de la forma de acceso, pero que en cualquier caso no son objeto de la materia que nos ocupa, siendo irrelevantes en el caso de la MODIFICACIÓN PARCIAL DE PLANTILLA Y RPT que se aborda.

La alegación SEGUNDA niega la existencia de un Plan de Ordenación de RRHH en el Ayuntamiento; lo que, de nuevo, es mera opinión del recurrente, puesto que está



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍJA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

plenamente documentado y se han cumplido los trámites preceptivos para su aprobación.

La alegación TERCERA pretende valorar la procedencia de la autoorganización municipal, argumentando acerca de la necesidad del puesto que él ocupa de forma interina; nuevamente, no se trata de una cuestión jurídica ni que corresponda determinar al alegante, sino que es competencia del Pleno de la Corporación.

La alegación CUARTA cuestiona nuevamente la potestad de autoorganización, y textualmente afirma que "todo es un complot para la depuración profesional del funcionario ocupante de la plaza num 245 por su condición y actividad sindical".

La alegación QUINTA intenta desvirtuar los informes jurídicos que constan en el expediente, nuevamente en base a consideraciones meramente subjetivas y personales. Igualmente las numeradas como SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA.

Especial mención merece la afirmación vertida en la alegación QUINTA en la que manifiesta que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para dictar el acto, prescindiendo de trámites, lo que es causa de nulidad de pleno derecho. Desconoce que el acto que se lleva a cabo es de aprobación por el Ayuntamiento Pleno; existe propuesta inicial, se celebra Mesa General de Negociación, dando acceso a todos sus miembros; se procede a dictaminar en Comisión de Interior; se informa por el Secretario de la Corporación y se procede a la aprobación inicial por el Pleno. Tras la publicación y cumplido el trámite de alegaciones, procederá a la aprobación definitiva. La notificación a los interesados se realizará cuando sea ejecutivo, no entendiéndose en qué norma se sustenta para afirmar que el inicio del procedimiento, que puede o no culminar, deba notificarse a los posibles afectados so pena de nulidad de pleno derecho. No existe acto que notificar hasta tanto se apruebe definitivamente por el Pleno. TODO ESTE PROCEDIMIENTO CONSTA EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Asimismo, cabe prestar atención a la alegación SEXTA, en la que "duda" de la celebración de la Mesa General, a la que fue convocado, lo que PUEDE VERIFICARSE EN EL EXPEDIENTE; RATIFICANDO LOS SINDICATOS ASISTENTES LA VALIDEZ DE LA MISMA y SIENDO APROBADO EL PUNTO SIN NINGÚN VOTO EN CONTRA, como consta en el certificado de la misma. Se adjunta anexo acerca de la convocatoria.

En conclusión, las alegaciones presentadas contienen, en primer lugar, juicios de valor y opiniones que no tienen cabida por carecer absolutamente de relevancia jurídica; en segundo lugar, imprecisiones y falsedades, y, en conclusión, como el propio alegante manifiesta, la propuesta de reordenación se encuentra perfectamente motivada, condición única que sí es exigible legalmente.

Se trata de una reordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento que contiene 23 apartados; se intenta confundir, anteponiendo una condición personal sobrevenida y voluntaria (cual es la presentación en una candidatura para la representación de los empleados públicos) a la verdadera naturaleza del puesto que se amortiza y que SE OCUPA DE FORMA INTERINA; a contrario, puede deducirse que se pretende una utilización maliciosa de la condición de representante de los funcionarios, pretendiendo que la misma le otorgue una fijeza en el puesto de trabajo de la que carece



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
DE CAP SALVATELLA
30/11/2020
LUIS FERNANDO RAMIA DE



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 524614F



FIRMADO POR

EL ALCALDE
DE BIÉLSA
01/12/2020
CARLOS FERNANDEZ

absolutamente. La acumulación de cargos sindicales que se pone de manifiesto no añade nada a esta apreciación, o más bien la apoya.

La representación sindical se ostenta en cuanto se concurre a las elecciones en una lista cerrada de una candidatura; si el representante electo cesa por la causa que fuere al servicio del Ayuntamiento, no se daña la representación, puesto que será el siguiente en la lista quien ocupe el o los cargos, o se procederá a nueva elección en el foro correspondiente (dado que la condición de representante en cuanto a prevención de riesgos laborales se realiza por la Junta de Personal). A mayor abundamiento, es requisito para formar parte de la candidatura SER FUNCIONARIO EN SERVICIO ACTIVO, YA SEA INTERINO O DE CARRERA.

Dado que no se puede dar lo que no se tiene, la condición de delegado en la Junta no puede convertir a un interino en funcionario de carrera, ni le puede conferir poderes especiales, ni cambiar las funciones del puesto que ocupa, ni la forma en que accedió al mismo, ni el nombramiento; mucho menos puede impedir que la Corporación Municipal ejerza sus propias competencias ni la potestad de autorganización.

SE PROCEDE EN EL MARCO DE LA AUTOORGANIZACIÓN, AMPARADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 7/1985, DE 21 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, CONFORME A LA REDACCIÓN DADA POR EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 57/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES INSPIRADORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SIRVIENDO CON OBJETIVIDAD LOS INTERESES GENERALES Y ACTUANDO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, JERARQUÍA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN, CON SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY Y AL DERECHO, ART. 103 DE LA CONSTITUCIÓN Y ART. 3 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, Y EQUIVALENTES DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (BOE 2 OCTUBRE).

Es evidente que no cabe admitir como alegaciones a la modificación las descalificaciones varias ni alusiones personales vertidas en el escrito, en las que no se entrará en el presente informe.

Acerca del escrito presentado el mismo día de la celebración de la Mesa General de Negociación, YA FUE CONTESTADO.

Constan en el expediente sendos informes en orden al ANÁLISIS DE LA PROPUESTA elaborado por la empresa que elaboró la RPT en vigor y acerca de la VIABILIDAD JURÍDICA DE LA AMORTIZACIÓN DE PUESTOS planteada, que avalan la misma. En ambos se analiza normativa, procedimiento, jurisprudencia y cuantos aspectos son relevantes en el asunto que nos ocupa.

Constan asimismo en el expediente certificación de la Mesa y los preceptivos informes de legalidad."

(fin del informe de 3 de septiembre de 2020 csv JXAA.....MC94)



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA HPM7 XUEY 7CZX RMZ3

Acta Pleno 11 de septiembre de 2020.Castellano - SEFYCU 2330627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 16



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de septiembre de 2020, que dice lo siguiente:

“En relación con las alegaciones a la propuesta de modificación de la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo y organigrama, (SEGEX 515749T), aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

En el BOP de 11 de Agosto de 2020, se publicó el anuncio sometiendo a información pública el expediente para la presentación de alegaciones por un plazo de 15 días. En el periodo indicado se ha presentado un escrito de alegaciones por parte del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Administración y Servicios Públicos - Intersindical Valenciana (R.E. 15075), y un escrito de alegaciones por parte de Javier Escós Martín, funcionario interino del Ayuntamiento de Mislata (R.E. 15484).

ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE ESCRITO CON R.E 15076:

- Dice el alegante que la resolución contempla en su medida número veintidós la amortización de 4 puestos de trabajo “por considerarlos innecesarios” del departamento de Promoción económica asignadas a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento. Los puestos de trabajo son N°245 (A2/22), N° 246(A2/22), N° 248(C2/16) y 250(C2/16). Las tres primeras son plazas ocupadas por personal interino y la cuarta es una plaza de personal laboral mantenida en la RPT por una sentencia judicial. Queda patente el interés del Ayuntamiento por justificar estas amortizaciones en las necesidades económicas y sociales generadas por la pandemia Covid-19

Tras referirse a la argumentación de la propuesta *“La pandemia de la COVID-19 ha reformulado la concepción que se tenía de la administración pública, el servicio que presta a la ciudadanía y como este servicio ha de cubrir las nuevas necesidades que se han generado. Por ello, la Administración ha de dar una respuesta a través de su personal y verse así reflejado en su plantilla, teniendo como vectores principales la atención ciudadana, la búsqueda de ingresos de otros entes públicos y privados, la disminución de la brecha social, la lucha contra el cambio climático, la accesibilidad universal, la tramitación de ayudas que afecten al pequeño comercio y la prevención de los riesgos laborales dentro de la administración pública, apostando por medidas específicas y desde la vertiente social, con medidas más generales.”*, dice que entienden que no es ajustado resolver esta situación social sobreenvenida con la destrucción de puestos de trabajo dedicados a la gestión, formación y orientación de subvenciones y programas para el empleo de personas desempleadas de la ciudad de Mislata, tal y como se conocen las funciones de la Agencia de Desarrollo Local, departamento donde prestan sus servicios las personas afectadas.

En relación con esta alegación cabe reiterar el argumento contenido en el informe de Secretaría que obra en el expediente CSV JXAACPMXFLHN7X9Q:

“La Corporación, en ejercicio de su potestad de autoorganización, puede aprobar modificaciones en la organización que impliquen la creación, modificación o





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
CAP SALVATELLA
30/11/2020
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA



FIRMADO POR

EL ALCALDE
BIELSA
01/12/2020
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA



supresión de puestos de trabajo, debiendo estar suficientemente motivadas. Todas las modificaciones incluidas en la propuesta incluyen la correspondiente justificación, por lo que se cumple el requisito de la motivación, conforme a lo establecido en el art. 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En la segunda alegación se dice que "entre las plazas previstas amortizar mencionadas en la propuesta de modificación de plantilla, figura la núm. 245 ocupada de forma interina por el portavoz autorizado de STAS-IV en los foros de negociación del Ayuntamiento de Mislata. Ostenta la condición de delegado de la Junta de Personal y delegado de prevención de riesgos laborales para funcionarios/as del Ayuntamiento."

Añade: que "Esta organización sindical entiende que el Ayuntamiento de Mislata actúa intencionada y deliberadamente discriminando profesionalmente a la persona de nuestro representante sindical, en la medida que vulnera sus derechos recogidos en el art. 37.1 de la LPRL, y el art.11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Que "En el artículo 37.1 de la LPRL se dispone que lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores. Siendo así, se les reconocen las siguientes garantías: a. Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal. b. Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas."

Y que "Entendemos desde STAS-IV, que el Ayuntamiento de Mislata utiliza la pandemia Covid-19 para enmascarar realmente una amortización de puestos de trabajo por motivos económicos."

Concluye esta alegación invocando derechos adquiridos de uno de los afectados que ostenta la condición de delegado sindical, así como actuaciones discriminatorias

En relación con esta alegación cabe señalar que no se concreta cuál es el derecho adquirido presuntamente vulnerado por la decisión municipal, y tampoco se acredita la conexión de una supuesta discriminación antisindical con la mencionada decisión. La propuesta y acuerdo plenario justifican la supresión de puestos de trabajo con una detallada argumentación referida específicamente a la idoneidad del mantenimiento o supresión de los puestos de trabajo, a partir de un análisis de la conveniencia de continuar realizando las actividades a las que están vinculados. Esta justificación puede ser compartida o no, pero pertenece al ámbito de discrecionalidad asociado a la potestad de autoorganización.

- Se alega en tercer lugar que, pese a tratarse una materia de negociación obligatoria conforme a lo establecido en el art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Legislativo 5/2025, no ha existido una negociación real. Alega falta de documentación y de reuniones previas, que motivaron su solicitud de anulación de la convocatoria de la mesa de negociación.

En el expediente, no obstante, obra certificado referente a la sesión de la mesa en la que se sometió a debate y votación la propuesta, en sentido mayoritariamente favorable, sin





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMÍA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
01/12/2020

asistencia de la recurrente. Por otra parte, en el informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos referente a las alegaciones (csv JXAADQR7MFMHED3Q____) se presenta una versión de los hechos muy diferente de la planteada con la recurrente, con referencia a contactos previos e información a todos los representantes del personal.

Por las razones expuestas, a juicio de quien suscribe, procede desestimar la reclamación.

ALEGACIONES PRESENTADAS MEDIANTE ESCRITO CON R.E 15484:

- Dice el alegante que la propuesta aprobada inicialmente por el Pleno contempla la supresión del puesto 245, Técnico de Desarrollo local, que él mismo ocupa de forma interina. Señala que prestaba anteriormente sus servicios como Profesor Formador, también de forma interina, y la modificación del puesto fue realizada en la RPT aprobada en 2019. Alega que simultanea el desempeño de su puesto con actividad sindical y como delegado de prevención.

Afirma seguidamente que en la propuesta aprobada por el Pleno se habla de la existencia de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y el reclamante niega que exista tal plan.

En relación con esta alegación, debe señalarse que los planes de ordenación de recursos humanos son instrumentos de planificación previstos en el art. 69 del Estatuto Básico del Empleado Público. Independientemente de los trámites seguidos en el presente expediente y de si existe un plan de ordenación, la atención debe centrarse en el contenido del acuerdo adoptado y que ha sido objeto de información pública para la presentación de reclamaciones.

En la parte resolutive del acuerdo se indica que se aprueba inicialmente la modificación parcial de RPT, plantilla y organigrama incluidos en la propuesta, sin referencia expresa a la aprobación de un plan de ordenación. Puede discutir el reclamante si existe o no tal plan y el sentido de las menciones al mismo que contiene la propuesta de la concejalía aprobada por el Pleno, pero lo jurídicamente relevante es si las modificaciones han sido aprobadas cumpliendo los requisitos legales y, especialmente, si existe motivación. Sobre esto último ya se ha indicado anteriormente lo informado por Secretaría en el mismo expediente: "Todas las modificaciones incluidas en la propuesta incluyen la correspondiente justificación, por lo que se cumple el requisito de la motivación, conforme a lo establecido en el art. 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

- El reclamante explica seguidamente en su escrito la importancia de los programas de formación para el empleo, con aportación de datos, con la finalidad de rebatir la valoración de la conveniencia de continuar con los proyectos contenida en la propuesta. Destaca también la circunstancia de haber solicitado el Ayuntamiento a la Generalitat Valenciana en el mes de junio una subvención para la continuación de los cursos.

En relación con esta alegación, debe señalarse que la valoración del reclamante acerca de la conveniencia o no de que continúen desarrollándose los programas formativos no deslegitima la valoración del propio Ayuntamiento. El hecho de haber solicitado en el mes de junio una subvención para continuar realizando un curso, "operaciones básicas de cocina", tampoco invalida la argumentación de la propuesta hecha en un momento posterior, aunque próximo en el tiempo.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
LUIS FERNANDO RAMIA DE CAP SALVATELLA
30/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE
CARLOS FERNANDEZ BIELSA
01/12/2020

- Alega el reclamante que no ha existido un procedimiento previo para la amortización de puestos, que debía haberse iniciado y comunicado a los afectados, por lo que el acuerdo es nulo de pleno Derecho conforme al art. 47 de la LPAC (Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común).

En relación con ello, debe indicarse que la amortización de puestos es en este caso una consecuencia de la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, y es obvio que sí que ha existido un completo procedimiento previo a su aprobación.

- Alega el reclamante que no ha existido negociación de la propuesta de modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo. Este extremo ya se ha analizado anteriormente en este informe.

- Dice seguidamente el reclamante que se hace una asociación directa de su actividad laboral a los programas mencionados, indica que las funciones de la plaza (puesto que ocupa) son las de Técnico de desarrollo local, y que prevalecen las funciones genéricas de formación. Menciona su actividad sindical, cuestiona la motivación expresada en la propuesta y defiende nuevamente la importancia de los programas formativos, contradiciendo la información sobre la demanda de los cursos contenida en la propuesta.

En relación con ello, debe señalarse que las funciones del puesto 245 Técnico de Desarrollo Local que el mismo reclamante transcribe en su escrito revelan una clara relación con los programas formativos municipales. Por otra parte, sobre la conveniencia de su continuidad existe una amplia argumentación en el expediente, que puede ser compartida o no, pero pertenece al ámbito de lo discrecional en el diseño de la acción política."

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 0881, de fecha 4 de septiembre de 2020.

Se acuerda:

1. Desestimar las alegaciones presentadas por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Administración y Servicios Públicos - Intersindical Valenciana (R.E. 15075), y por D. Javier Escós Martín, (R.E. 15484).
2. Aprobar definitivamente la modificación parcial de RPT, plantilla de personal y organigrama que fueron aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 30 de julio de 2020.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el Secretario, que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

